



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decreta prueba de oficio
Tipo de proceso : Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandantes : Ligia Gómez Agudelo y otros
Demandado : Ignacio Alberto Gómez Alzate
Procedencia : Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, R.
Radicación : 66088-31-89-001-2017-00054-01
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la CSJ, Sala de Casación Civil, mediante la sentencia de tutela STC-11766-2020. Por ende, se dejan sin efecto el proveído del 25-08-2020 (Carpeta 2ª instancia, archivo 02), y las demás actuaciones surtidas con posterioridad a esa fecha.

Además, por ser conducente, pertinente y útil, se decreta una experticia contable (Artículos 169, 170, 230 y ss, CGP) sobre todos y cada uno de los documentos aportados al proceso como respaldo de las cuentas rendidas por el guardador, para conceptuar:

1. ¿Efectivamente son soporte de ese informe, según el examen del contenido de esas piezas documentales?;
2. ¿Cada uno de los documentos permite identificar con precisión los actos de administración gestionados y su correspondencia con las necesidades particulares de la señora María Magdalena Gómez Botero, como su pupila, durante todo el período del cargo?;
3. ¿Se relacionan los gastos de manera periódica (Días, semanas, quincenas, meses, etc.), con indicación concreta del concepto, su respectivo monto y la identificación del proveedor? En caso afirmativo,

explicará de forma pormenorizada cuáles son los periodos y discriminará los ítems.

Para el efecto se designa a la contadora pública Martha Cecilia Polo Ramírez, profesional que se ha desempeñado en este Distrito Judicial como perito (Artículo 48-2º, CGP); se le notificará este nombramiento, una vez acepte, se le dará legal posesión de su cargo. Para presentar la experticia se le concede un término de veinte (20) días. Se le fijan como honorarios provisionales un (1) smmlv y como gastos \$600.000 (Artículo 230, CGP).

Así mismo, se ordena oficiar al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, para que informe mes a mes todos y cada uno de los pagos hechos a la señora María Magdalena Gómez Botero, con indicación de los conceptos (Primas, bonificaciones, etc.), durante el periodo comprendido entre el 01-01-1995 y el 28-02-2017.

Se advierte a ambos extremos, que conforme al artículo 167, CGP, los gastos que se ocasionen son a cargo de ambos, por partes iguales, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD/ 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

27-01-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA

EXPEDIENTE No.2017-00054-01

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ee01632f16005b81bcoedd8d4f7386d306cf75204096fcc49ab9551883762927

Documento generado en 26/01/2021 08:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>